



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 111, de 4 de mayo del 2004, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Orgánicos de Santiago "APPOS", domiciliada en la parroquia Santiago de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 5, 10 y 15 de febrero del 2006, se conoció, discutió y aprobó reformar el Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Técnico de Area de Morona Santiago, con oficio No. 45 DJ/DPAMS, de 1 de julio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas con memorando No. 626 SFA/DOA/MAG, de 6 de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 925 SFA/DIPA, de 4 de septiembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art.- 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Pequeños Productores Orgánicos de Santiago "APPOS", domiciliada en la parroquia Santiago de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SANTIAGO "APPOS"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Pequeños Productores Orgánicos de Santiago, "APPOS", domiciliada en la parroquia Santiago de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona



Santiago, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto, el Reglamento Interno y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación como tal no intervendrá en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

CAPITULO II DE LOS FINES Y ACTIVIDADES

ART. 3.- Los fines y actividades que desarrollará la Asociación son:

- a) Proponer al mejoramiento económico y social de sus socios, a través del desarrollo de la producción orgánica y conservación del ambiente. En los campos agrícolas, pecuarios, acuícola y forestal;
- b) Fortalecer las organizaciones de base y otro nivel;
- c) Implementar programa de capacitación en productos orgánicos, con apoyo de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o extranjeros para la planificación y ejecución de planes y proyectos de desarrollo sustentable en el corto, medio y largo plazo;
- d) Identificar fortalecer y desarrollar canales de comercialización a nivel nacional e internacional;
- e) Establecer alianzas estratégicas con otros organismos e instituciones a fines con el desarrollo;
- f) Gestionar el fortalecimiento interno de la asociación con el afán de mayor cobertura del sector campesino local;
- g) La Asociación es una de las facultades que le concede la ley para las organizaciones de producciones de producción podrá importar los insumos, folletos, libros, revistas que sean necesarias para la producción organiza; y,
- h) La Asociación podrá asociarse a federaciones y confederaciones nacionales e internacionales, cuyos fines y objetivos sean similares a los que se plantea la asociación.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 4.- Para ser miembro de la Asociación necesita ser:

- a) Los productores residentes en la zona, que posteriormente soliciten su ingreso por escrito al presidente, y a su vez fuesen aceptados por el Directorio;
- b) Los que presenten una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación;
- c) Los que no han sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza;
- d) Pagar una cuota de ingreso que será señalada por la Asamblea General; y,
- e) Ser aceptado por la Asamblea General de Socios.

ART. 5.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asociación;
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el directorio o la Asamblea General;
- d) Obtener información de los organismos de la Asociación e incluso las gestiones económicas; y,
- e) Solicitar reformas del estatuto en vigencia y sus reglamentos.

ART. 6.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente y participar activamente a las sesiones de la Asamblea General, cursos, eventos de capacitación a los que fueran convocados oficialmente;
- b) Pagar de forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale la Asamblea;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se impusieren;



- d) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y administrativos en las diferentes comisiones a las que fueran designados;
- e) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observara las normas de buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás, guardando respeto y consideración a los directivos de la organización y sus asociados; y,
- f) Cumplir y hacer las disposiciones del presente estatuto, sus reglamentos y demás resoluciones de la asamblea General y del Directorio.

ART. 7.- La calidad de socio la pierde por:

- a) Retiro Voluntario;
- b) Expulsión;
- c) Dejar de ser agricultor residente del Cantón Santiago de Méndez; y,
- d) Fallecimiento.

ART. 8.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier momento para lo cual deberá presentar al Directorio, la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Este retiro tendrá lugar cuando sea aceptada la solicitud por la Asamblea General.

ART. 9.- La expulsión del socio acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados pueden ejercer su legítimo derecho a la defensa y se dará en los siguientes casos.

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y,
- b) Por agresión de palabra u obra a:
 - Los dirigentes o socios de la institución, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la organización.
 - Por actos públicos que atenten contra la moral y buenas costumbres que afecten la imagen de la institución.
 - Malversación de fondos de la asociación o transacción fraudulentas que vayan en perjuicio de los asociados y que sean debidamente comprobadas.
 - Por propiciar o participar en contratos o arreglos que lesionen los intereses de la asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la organización.

ART. 10.- En caso de fallecimiento del o los socios los haberes susceptibles de repartición que corresponda al socio, serán entregados a sus legítimos herederos quienes dispondrán de acuerdo al código de procedimientos civil ecuatoriano y al reglamento interno de la Organización.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 11.- Para la buena marcha funcional y administrativa de la Asociación se establecen los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y se conformará por todos los socios activos que gocen de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los órganos como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no impliquen violación a las normas del presente Estatuto y de los reglamentos que se declaren.

ART. 13.- La Asamblea General de socios podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las ordinarias se realizarán cada tres meses, las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten previa convocatoria realizada por el presidente del directorio o por lo menos la tercera parte de los socios.



ART. 14.- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de socios se pasará por medios de comunicaciones con que se cuenten y serán firmadas por el presidente.

ART. 15.- La votación se realizará de manera democrática levantando la mano derecha en señal de apoyo con el número de socios legalmente inscritos y den pleno uso de sus derechos. Esta votación será tomada por el secretario quien dará de lo actuado.

ART. 16.- El quórum para las sesiones de Asamblea General de socios conformará con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los miembros, en caso de existir el quórum a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea se instalara una hora más tarde con el número de socios presente. Este particular debe constar en el texto de la convocatoria.

ART. 17.- La Asamblea de socios estará presidida por el Presidente, falta de este por el Vicepresidente y a la falla de ambos por los vocales en orden de su elección.

ART. 18.- Son los deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con justa causa a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar el presente estatutos y que en el futuro se dictare;
- c) Aprobar el presupuesto de gastos, aprobada por el Directorio de acuerdo a los planes y programas que llevasen efecto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios, las mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusiesen a los asociados;
- e) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente previo al informe presentados cada seis meses por el presidente y el Tesorero respectivamente;
- f) Sancionar a los socios con ejecución a las normas estatutarias y reglamentarias precio al informe presentado por el Directorio;
- g) Autorizar la adquisición lenta o permuta de los bienes de la Asociación;
- h) Resolver los problemas que sugiere entre los asociados y entre estos y el Directorio;
- i) Interpretar los presentes estatutos y sus reglamentos cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda;
- j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolos o negándolos; y,
- k) Ejercer todas las atribuciones constantes en la ley, el estatuto y sus reglamentos.

DEL DIRECTORIO

ART. 19.- Del directorio es el órgano ejecutivo y representante general de la asociación, el mismo que estará constituido por.

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales son sus respectivos suplentes.

ART. 20.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez, forma consecutiva en el mismo cargo.

ART. 21.- El Directorio de las funciones de los miembros y de las comisiones especiales que se integran serán de carácter honorífico y no serán remunerados con excepción a la percepción de viáticos y subsistencias se refieren lo cual estará establecido en el reglamento interno de la APPOS.



ART. 22.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan previa convocatoria del presidente o de por lo menos dos de sus miembros.

ART. 23.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría simple de votos.

ART. 24.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resoluciones de la Asamblea General en los siguientes casos.

- a) Por no cumplir sus obligaciones
- b) Por incapacidad manifiesta.
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista o nombre de la Asociación

ART. 25.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias, lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del directorio;
- b) Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 33 del presente Estatuto y de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- c) Elaborar el plan de trabajo y sostener a consideración de la Asamblea General;
- d) Formular el reglamento interno de la Asociación y someter a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- e) Conocer y aprobar los informes semestrales para procurar por todos los medios legales correspondientes el logro de sus fines; y,
- f) Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios legales correspondientes el logro de sus fines.

DEL PRESIDENTE

ART. 26.- Corresponde al Presidente:

- a) Representante legal, judicial y extrajudicial a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de socios y del Directorio.
- c) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- d) Firmar conjuntamente con el tesorero todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación;
- e) Firmar con el secretario la correspondencia y demás documentos oficiales de la organización;
- f) Presentar logros y problemas de manera semestral y anual de sus actividades a la Asamblea General; y,
- g) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico planes y proyectos aprobados por la Asamblea General. Además enviar los siguientes datos: Dirección, número teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICIPRESIDENTE

ART. 27.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir y ejecutar en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. Caso de ausencia definitiva asumirá las funciones del presidente hasta la terminación del periodo para el que fue electo; y,
- b) Ayudar a la administración de la Asociación.

DEL SECRETARIO



ART. 28.- Corresponde al Secretario:

- a) Asistir cumplidamente la reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias igualmente a los del Directorio;
- b) Velar por la correspondencia de la Asociación, conservando el archivo de la mejor manera;
- c) Redactar y firmar la correspondencia oficial;
- d) Recaudar y firmar con el presidente el orden del día para las sesiones que se convocaren;
- e) Llevar un registro de socios en sus diferentes categorías, existentes en la asociación;
- f) Conferir las copias de los documentos que mantienen en su poder, previa la autorización del Presidente; y,
- g) Las demás funciones que le fueren encomendadas.

DEL TESORERO

ART. 29.- Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que le corresponde a la Asociación;
- b) Recaudar y depositar en la entidad bancaria asignada para ello, todos los valores que le corresponden a la Asociación;
- c) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación;
- d) Pagar todos los valores y planillas que fuesen presentados al cobro, previa autorización del Presidente;
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación;
- f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y otorgar los recibos correspondientes;
- g) Declarar en forma puntual las declaraciones del impuesto a la renta, al organismo estatal correspondiente; y,
- h) Presentar ante el Directorio y luego a la Asamblea, un informe económico trimestral y otro anual.

DEL SINDICO

ART. 30.- Corresponde al Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se comenten arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto del Reglamento y de las resoluciones;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales que afecten o favorezcan los intereses de la Asociación o de sus miembros;
- d) Velar por que en la Asociación reine la armonía, cordialidad y se cultiven permanentemente un espíritu de solidaridad de trabajo comunitario entre sus miembros; y,
- e) Dar sugerencias para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

DE LOS VOCALES

ART. 31.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subroge, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 32.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.



DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 33.- Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la Asociación y terminarán sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ART. 34.- Con el afán de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones;
- b) Multas; y,
- c) Expulsión.

ART. 35.- Las causales que determinen las sanciones señaladas en los literales a y b del artículo anterior se normarán en el reglamento interno; y para caso de expulsión se procederá en la forma y de acuerdo a las caudales determinadas en el artículo 11 del presente estatuto.

ART. 36.- Los socios que fueron sancionados por el Directorio de acuerdo a los literales a y b del artículo 35 de este Estatuto y consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que ratificará o ratificará la sanción de acuerdo a la documentación correspondiente presentada.

CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 37.- Son los bienes de la Asociación los siguientes:

- e) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- f) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- g) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- h) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 38.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 39.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

CAPITULO VIII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 40.- La duración de la Asociación es limitada sin embargo podrá disolverse y liquidarse por las caudales determinasen la ley por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso



de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en estos estatutos por disminuir los socios en un número menor de 15 o por resolución de la Asamblea General realizadas para el afecto de dos fechas diferentes con un intervalo mínimo de 30 días laborables entre una y otra asamblea y en las causales se obtengan el voto favorable de por lo menos de 70% de los socios de la Asociación.

ART. 41.- En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a dominio y posesión de quien lo determine la última Asamblea General de socios.

CAPITULO IX DISPOCICIÓN GENERAL

ART. 42.- El presente Estatuto estará en vigencia al momento que sea aprobado por el ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros por la Asociación, en la Asamblea General de socios la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provisional y la cual se designará a los primeros 30 días de conferida la vida jurídica.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 13 DIC. 2006

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/LET
RCC
MVC
16-NOV-06
HC. 753

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SANTIAGO
REFORMADOS. "APPOS"**

CAPITULOS I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Tiene la denominación ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGÁNICOS "SANTIAGO", Asociación que tiene como sede la ciudad de Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago. La organización se registrará por las disposiciones que constan en el presente estatuto del reglamento que para su aplicación se dictare.

Art. 2.- La Asociación es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro regulada por las disposiciones contenidas en el título XXXIX, del libro primero Código Civil.

Art. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

CAPITULO II

FINES Y ACTIVIDADES

Art. 4.- Los fines y actividades que desarrollará la Asociación son:

- a. Proponer al mejoramiento económico y social de sus socios, a través del desarrollo de la producción orgánica y conservación del ambiente. En los campos agrícolas, pecuarios, acuícola y forestal.
- b. Fortalecer las organizaciones de base y otro nivel.
- c. Implementar programa de capacitación en productos orgánicos, con apoyo de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o extranjeros para la planificación y ejecución de planes y proyectos de desarrollo sustentable en el corto, medio y largo plazo.
- d. Identificar fortalecer y desarrollar canales de comercialización a nivel nacional e internacional.
- e. Establecer alianzas estratégicas con otros organismos e instituciones a fines con el desarrollo.
- f. Gestionar el fortalecimiento interno de la asociación con el afán de mayor cobertura del sector campesino local.
- g. La Asociación de Pequeños Productores Orgánicos "Santiago" es una de las facultades que le concede la ley para las organizaciones de producciones de producción podrá importar los insumos, folletos, libros, revistas que sean necesarias para la producción organiza.
- h. La Asociación de Pequeños Productores Orgánicos "Santiago" podrá asociarse a federaciones y confederaciones nacionales e internacionales, cuyos fines y objetivos sean similares a los que se plantea la asociación.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SANTIAGO
"APPOS"**

**CAPITULO III
DE LOS SOCIOS**

Art. 5.- Para ser miembro de la Asociación necesita ser:

- a. Los productores residentes en la zona, que posteriormente soliciten su ingreso por escrito al presidente, y a su vez fuesen aceptados por el directorio.
- b. Los que presenten una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- c. Los que no han sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza
- d. Pagar una cuota de ingreso que será señalada por la Asamblea General.
- e. Ser aceptado por la Asamblea General de Socios.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a. Elegir y ser elegidos para cualquier cargo directivo.
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asociación.
- c. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el directorio o la Asamblea General.
- d. Obtener información de los organismos de la Asociación e incluso las gestiones económicas.
- e. Solicitar reformas del estatuto en vigencia y sus reglamentos.

Art. 7.- Son obligaciones de los socios:

- a. Asistir puntualmente y participar activamente a las sesiones de la Asamblea General, cursos, eventos de capacitación a los que fueran convocados oficialmente.
- b. Pagar de forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale la asamblea.
- c. Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se impusieren.
- d. Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y administrativos en las diferentes comisiones a las que fueran designados.
- e. Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observara las normas de buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás, guardando respeto y consideración a los directivos de la organización y sus asociados.
- f. Cumplir y hacer las disposiciones del presente estatuto, sus reglamentos y demás resoluciones de la asamblea General y del directorio.

Art. 8.- La calidad de socio la pierde por:

- a. Retiro Voluntario
- b. Expulsión
- c. Dejar de ser agricultor residente del Cantón Santiago de Méndez.
- d. Fallecimiento.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SANTIAGO
"APPOS"**

Art. 9.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier momento para lo cual deberá presentar al directorio, la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Este retiro tendrá lugar cuando sea aceptada la solicitud por la Asamblea General.

Art. 10.- La expulsión del socio acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados pueden ejercer su legítimo derecho a la defensa y se dará en los siguientes casos.

- a. Por el incumplimiento reiterado de la disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- b. Por agresión de palabra u obra a:
 - o Los dirigentes o socios de la institución, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la organización.
 - o Por actos públicos que atenten contra la moral y buenas costumbres que afecten la imagen de la institución.
 - o Malversación de fondos de la asociación o transacción fraudulentas que vayan en perjuicio de los asociados y que sean debidamente comprobadas.
 - o Por propiciar o participar en contratos o arreglos que lesionen los intereses de la asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la organización.

Art. 11.- En caso de fallecimiento del o los socios los haberes susceptibles de repartición que corresponda al socio, serán entregados a sus legítimos herederos quienes dispondrán de acuerdo al código de procedimientos civil ecuatoriano y al reglamento interno de la Organización.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL**

Art. 12.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y se conformará por todos los socios activos que gocen de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los órganos como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no impliquen violación a las normas del presente estatuto y de los reglamentos que se declaren.

Art. 13.- La asamblea General de socios podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las ordinarias se realizarán cada tres meses, las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten previa convocatoria realizada por el presidente del directorio o por lo menos la tercera parte de los socios.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SANTIAGO "APPOS"

Art. 14.- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de socios se pasará por medios de comunicaciones con que se cuenten y serán firmadas por el presidente.

Art. 15.- La votación se realizará de manera democrática levantando la mano derecha en señal de apoyo con el número de socios legalmente inscritos y den pleno uso de sus derechos. Esta votación será tomada por el secretario quien dará de de lo actuado.

Art. 16.- El quórum para las sesiones de Asamblea General de socios conformará con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los miembros, en caso de existir el quórum a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea se instalara una hora más tarde con el número de socios presente. Este particular debe constar en el texto de la convocatoria.

Art. 17.- La Asamblea de socios estará presidida por el presidente, falta de este por el Vice-presidente y a la falla de ambos por los vocales en orden de su elección.

Art. 18.- Son los deberes y atribuciones de la Asamblea General.

- a. Elegir y remover con justa causa a los miembros del directorio.
- b. Aprobar el presente estatutos y que en el futuro se dictare.
- c. Aprobar el presupuesto de gastos, aprobada por el directorio de acuerdo a los planes y programas que llevasen efecto.
- d. Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios, las mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusiesen a los asociados.
- e. Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente previo al informe presentados cada seis meses por el presidente y el tesorero respectivamente.
- f. Sancionar a los socios con ejecución a las normas estatutarias y reglamentarias precio al informe presentado por el directorio.
- g. Autorizar la adquisición lenta o permuta de los bienes de la Asociación.
- h. Resolver los problemas que sugiere entre los asociados y entre estos y el directorio.
- i. Interpretar los presentes estatutos y sus reglamentos cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda.
- j. Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolos o negándolos.
- k. Ejercer todas las atribuciones constantes en la ley, el estatuto y sus reglamentos.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SANTIAGO
"APPOS"**

DEL DIRECTORIO

Art. 19.- Del directorio es el órgano ejecutivo y representante general de la asociación, el mismo que estará constituido por.

- a. Un presidente.
- b. Un vice-presidente
- c. Un secretario
- d. Un tesorero
- e. Un síndico
- f. Un primer vocal
- g. Un segundo vocal
- h. Un tercer vocal.

Art. 20. Los miembros del directorio durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez, forma consecutiva en el mismo cargo.

Art. 21. El directorio de las funciones de los miembros y de las comisiones especiales que se integran serán de carácter honorífico y no serán remunerados con excepción a la percepción de viáticos y subsistencias se refieren lo cual estará establecido en el reglamento interno de la APPOS.

Art. 22. El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan previa convocatoria del presidente o de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 23. Para las sesiones del directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y su resoluciones serán aprobadas por la mayoría simple de votos.

Art. 24. los miembros del directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resoluciones de la Asamblea General en los siguientes casos.

- a. Por no cumplir sus obligaciones
- b. Por incapacidad manifiesta.
- c. Por desarrollar actividades de carácter político partidista o nombre de la Asociación

Art. 25. Corresponde al Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatuarias y Reglamentarias, lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del directorio.
- b. Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales a y b del artículo 35 del presente instrumento y de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- c. Elaborar el plan de trabajo y sostener a consideración de la Asamblea General.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SANTIAGO
"APPOS"**

- d. Formular el reglamento interno de la Asociación y someter a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- e. Conocer y aprobar los informes semestrales para procurar por todos los medios legales correspondientes el logro de sus fines.
- f. Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios legales correspondientes el logro de sus fines.

Art. 26. Corresponde al PRESIDENTE:

- a. Representante legal, judicial y extrajudicial a la Asociación.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de socios y del directorio.
- c. Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella.
- d. Firmar conjuntamente con el tesorero todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación.
- e. Firmar con el secretario la correspondencia y demás documentos oficiales de la organización.
- f. Presentar logros y problemas de manera semestral y anual de sus actividades a la asamblea General.

Art. 27. Corresponde al VECE-PRESIDENTE:

- a. Sustituir y ejecutar en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. Caso de ausencia definitiva asumirá las funciones del presidente hasta la terminación del periodo para el que fue electo.
- b. Ayudar a la administración de la Asociación.

Art. 28. Corresponde al SECRETARIO:

- a. Asistir cumplidamente la reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias igualmente a los del directorio.
- b. Velar por la correspondencia de la Asociación, conservando el archivo de la mejor manera.
- c. Redactar y firmar la correspondencia oficial.
- d. Recaudar y firmar con el presidente el orden del día para las sesiones que se convocaren.
- e. Llevar un registro de socios en sus diferentes categorías, existentes en la asociación.
- f. Conferir las copias de los documentos que mantienen en su poder, previa la autorización del presidente y,
- g. Las demás funciones que le fueren encomendadas.

Art.29. Corresponde al TESORERO:

- a. Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que le corresponde a la Asociación.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SANTIAGO
"APPOS"**

- b. Recaudar y depositar en la entidad bancaria asignada para ello, todos los valores que le corresponden a la Asociación.
- c. Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación.
- d. Pagar todos los valores y planillas que fuesen presentados al cobro, previa autorización del presidente.
- e. Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación.
- f. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y otorgar los recibos correspondientes.
- g. Declarar en forma puntual las declaraciones del impuesto a la renta, al organismo estatal correspondiente.
- h. Presentar ante el directorio y luego a la Asamblea, un informe económico trimestral y otro anual.

Art. 30. Corresponde al SÍNDICO:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no se comentan arbitrariedades en la Asociación.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos del reglamento y de las resoluciones.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales que afecten o favorezcan los intereses de la Asociación o de sus miembros.
- d. Velar por que en la Asociación reine la armonía, cordialidad y se cultiven permanentemente un espíritu de solidaridad de trabajo comunitario entre sus miembros.
- e. Dar sugerencias para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

Art. 31. Corresponde al PRIMER VOCAL:

- a. Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina, igualdad y ayuda mutua, como fundamentos del desarrollo y progreso de la asociación.
- b. Ayudar a establecer el orden en las sesiones de Asamblea general y más actos que desarrolle la Asociación.
- c. Difundir entre la comunidad los principios asociativos y cooperativos.
- d. Planificar y realizar cursos de capacitación y eventos encaminados al desarrollo de la comunidad de carácter agrícola, empresarial y cultural.

Art. 32. Corresponde al SEGUNDO VOCAL:

- a. Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedades, fallecimientos o cualquier otro asuntos de calamidad domésticas que sufriesen los asociados.
- b. Controlar que los servicios sociales y establecidos o que se estableciesen, lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan los derechos correspondientes.
- c. Gestionar actividades para conseguir que los socios estén dentro del seguro social campesino.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SANTIAGO
"APPOS"**

Art. 33. Corresponde al TERCER VOCAL:

- a. Propender por todos los medios posibles la práctica de cultura física de los asociados, organizado eventos deportivos, dentro y fuera de la Asociación.

**CAPITULO V
DE LAS SANCIONES.**

Art. 34. Con el afán de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones.

- a. Amonestaciones de la Asamblea General.
- b. Multas
- c. Expulsión.

Art. 35. Las causales que determinen las sanciones señaladas en los literales a y b del artículo anterior se normarán en el reglamento interno; y para caso de expulsión se precederá en la forma y de acuerdo a las caudales determinadas en el artículo 11 del presente estatuto.

Art. 36. Los socios que fueren sancionados por el directorio de acuerdo a los literales a y b del artículo 35 de este estatuto y consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que ratificará o ratificará la sanción de acuerdo a la documentación correspondiente presentada.

**CAPITULO VI
DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 37.- Son los bienes de la Asociación.

- a. Los valores que ingresen a caja por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias y otros aportes pagados por los socios.
- b. El producto de las multas que de conformidad con el Reglamento Interno se impusiesen a los socios.
- c. El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, entre otras actividades que se realicen dentro y fuera de la asociación.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la asociación mediante los procedimientos legales correspondientes.
- e. Las donaciones, reglao, erogaciones voluntarias que se hicieren a la Asociación.
- f. En general todos los bienes valores que por cualquier concepto ingresen en beneficio de la Asociación.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SANTIAGO
"APPOS"**

**CAPITULO VII
DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 38.- La duración de la Asociación es limitada sin embargo podrá disolverse y liquidarse por las caudales determinasen la ley por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en estos estatutos por disminuir los socios en un número menor de 15 o por resolución de la Asamblea General realizadas para el afecto de dos fechas diferentes con un intervalo mínimo de 30 días laborables entre una y otra asamblea y en las causales se obtengan el voto favorable de por lo menos de 70% de los socios de la Asociación.

Art. 39.- En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a dominio y posesión de quien lo determine la ultima Asamblea General de socios.

**CAPITULO VII
DISPOCIÓN GENERAL.**

Art. 40. El presente estatuto estará en vigencia al momento que sea aprobado por el ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros por la Asociación, en la Asamblea General de socios la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provisional y la cual se designará a los primeros 30 días de conferida la vida jurídica.

La suscrita secretaria de la Asociación de Pequeños Productores Orgánicos de Santiago "APPOS, certifica que los estatutos que regirán la vida jurídica de la Asociación fueron discutidos y aprobados en asamblea general."

1. 05 de febrero del 2006.
2. 10 de febrero del 2006.
3. 15 de febrero del 2006.



Gerardina Lucía Cáceres Yanza

Sra. Gerardina Lucía Cáceres Yanza.
SECRETARIA DE LA APPOS

Martha Oliva Ortiz Espinoza

Sra. Martha Oliva Ortiz Espinoza
PRESIDENTA DE LA APPOS